

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 22 de marzo de 2004, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 981/2004).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las Tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete con transbordo	0,55 euros
Billete especial de pensionista (sin transbordo)	0,30 euros
Bonobús (10 viajes)	3,50 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de marzo de 2004.- El Viceconsejero, P.S. (D. 137/2000), La Secretaria General Técnica, Asunción Peña Bursón.

RESOLUCION de 7 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el acuerdo de inicio del trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2004).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2004), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 7 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería

de Economía y Hacienda, por la que se acuerda el inicio del trámite de subsanación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2004), con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Pz. España, 19 de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 7 de abril de 2004.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el acuerdo de inicio del trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2004).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2004), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 16 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acuerda el inicio del trámite de subsanación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2004), con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Conde de Gondomar, 10 de Córdoba, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 16 de marzo de 2004.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 12 de abril de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL) del Escudo local adoptado por el municipio de Pilas (Sevilla).

El municipio de Pilas (Sevilla), en virtud del Decreto 14/1995, de 31 de enero, regulador del procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Andalucía y, de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, aprobó por unanimidad en sesión del Pleno de 22 de diciembre de 2003, la adopción del Escudo local con la siguiente descripción:

«1.º Partes y elementos gráficos.

1.º 1. La Corona: Se conforma de la corona real de San Fernando de Sevilla, al timbre, inscrita en un rectángulo que consiste en:

- Un círculo de oro engastado en piedras preciosas sumando 8 tréboles (5 vistos), alternando con ocho pequeñas esferas (4 vistas) interpolado de perlas.

- Un cuerpo troncocónico base dividido en 2 partes por 3 anillos en relieve en cuya zona inferior se inscribe la leyenda "A QUIEN YO PUS NOMBRE TOR DEL REY", incrustándose en la zona superior las 9 piedras preciosas.

Todas las zonas horizontales de la corona estarán formadas o delimitadas por segmentos de elipses semejantes cuyos ejes están en la proporción de 70/18.

1.º 2. El Escudo:

La cartela o campo se inscribe en un rectángulo, cuadrilongo y redondeado en su parte inferior que termina ligeramente en punta, siendo sus proporciones 6 de alto con cinco de ancho. La línea del jefe se parte en dos mitades ligeramente cóncavas y cortados los dos ángulos de los cantones diestro y siniestro del jefe. Las líneas diestras y siniestras también son levemente cóncavas, siendo sus medidas las que se especifican en la descripción acotada.

En su único cuartel, centrado y expandiéndose desde el corazón o abismo del escudo, se inscribe el motivo principal y señero del mismo, La Pila y, en la zona de la punta inferior, abraza el Collar del Toisón.

La Pila o fuente de oro formado por un pilón de 8 lóbulos (5 vistos) rematados inferior y superiormente por molduras de sección semicircular. Forma parte de ella la taza superior en forma de copa, de cuyo interior emerge un surtidor que derrama de plata sobre ésta y el pilón inferior. El agua de azur con reflejos de plata.

En el centro de cada lóbulo se localiza un medallón ovalado en relieve adornados, para evitar la pluralidad de armas y de campos, con los motivos alusivos a las otras señas de identidad de nuestra villa:

- La Cruz de Santiago, al centro de gules, sombreada de sable.
- La Torre o Fortaleza, a la siniestra de tierra.
- El olivo, a la diestra, de sinople y bosque.

El Collar del Toisón de la Casa Real Española, de oro, situado en arco, bajo la Pila, ocupa la punta del escudo, atra-

vesándolo de diestra a siniestra. Está formado por eslabones en B.

Hacia la punta, propiamente dicha, figura, pendiente, el vellocino, su cabeza mirando a la diestra.

2.º Paleta de color:

Tanto la Corona como la Pila y el Toisón son de oro con sus contrastes y brillos. Las gemas de la Corona alternan de gules y sinople.

El fondo de la cartela se llena de azur que oscurece en los bordes.»

En virtud de la legislación invocada y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 6/2003, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Declarar la inscripción del Escudo del municipio de Pilas en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Segundo. Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de abril de 2004.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 14 de abril de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro de Entidades Locales (RAEL), de la Bandera y Escudo locales adoptados por el municipio de El Guijo (Córdoba).

El municipio de El Guijo (Córdoba), a la vista del Informe de Legalidad, preceptivo en virtud del artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, y evacuado por esta Consejería en sentido favorable, aprobó en sesión extraordinaria del Pleno de 18 de febrero de 2004, por mayoría absoluta, la adopción de la Bandera y Escudo locales con la siguiente descripción:

Escudo: Cuartelado en sotuer, primero y tercero en campo de oro un toro de sable, segundo en campo de oro tres fajas de azur, y cuarto, en campo de gules un castillo de oro. Escudo timbrado con la Corona Real Española de oro.

Bandera: Paño rectangular, de proporción 2:3 dividido verticalmente en dos partes: la primera más cercana al asta, de color azul, la mitad de ancha que la batiente, amarilla; ésta última lleva sobrepuesto en el centro el escudo de armas timbrado de la villa de El Guijo.

En virtud de la legislación invocada y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Declarar la inscripción de la Bandera y Escudo del municipio de El Guijo en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Segundo. Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de abril de 2004.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 15 de abril de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense.

El Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan los Municipios para asociarse entre sí en Mancomunidades. A tal efecto los municipios de Antas, Bédar, Carboneras, Cuevas del Almanzora, Los Gallardos, Garrucha, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí, Turre, Vera, Taberno y Sorbas, han realizado los trámites tendentes a la constitución de tal entidad con la denominación de Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense.

Emitido el informe a que alude el artículo 30.2.b) de la citada Ley 7/1993, y sometido a la Asamblea constituida al efecto el Proyecto de Estatutos, fue aprobada la redacción definitiva del mencionado Proyecto el día 24 de enero de 2004.

Asimismo, se ha de indicar que el Proyecto de Estatutos ha sido aprobado definitivamente por cada una de las Corporaciones, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros según se recoge en las certificaciones enviadas al efecto.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

R E S U E L V E

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores de la Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución, debiendo ser inscrita en los correspondientes Registros de Entidades Locales.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin per-

juicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2004.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL LEVANTE ALMERIENSE

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Constitución.

De conformidad con la legislación local vigente, los municipios de Antas, Bédar, Carboneras, Cuevas del Almanzora, Los Gallardos, Garrucha, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí, Turre, Vera, Taberno y Sorbas, de la provincia de Almería, se asocian entre sí, constituyéndose en Mancomunidad voluntaria de municipios para el cumplimiento de los fines y objetivos de su competencia establecidos en el Capítulo II de los presentes Estatutos.

La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica propia e independiente de los Municipios que la constituyen, así como plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, gozando a tal efecto de la consideración de Entidad Local. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos y convenios, establecer y explotar las instalaciones mancomunadas que se pretenden, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

Artículo 2.º Denominación y sede.

La Mancomunidad se denominará «Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense».

La sede de la Presidencia y de los órganos de gobierno y administración radicarán en el Ayuntamiento de Pulpí, Avda. de Andalucía, 89. No obstante, podrán ubicarse servicios mancomunados y sus respectivas estructuras administrativas, en función de su idoneidad, en cualquiera de los municipios de la Mancomunidad.

Artículo 3.º Ambito.

El ámbito territorial de la Mancomunidad abarcará a los respectivos términos municipales de los Municipios mancomunados.

Su ámbito de actuación comprenderá el ejercicio de las competencias reseñadas en el artículo 6 de los presentes Estatutos, encaminadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.º Duración.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de los acuerdos de disolución y modificación que puedan adoptarse de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Fines y competencias

Artículo 5.º Fines.

La Mancomunidad tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los citados Municipios, para

la creación y sostenimiento de servicios que interesen a todos ellos y, en especial como finalidad inmediata a la que contraen estos Estatutos los siguientes:

- a) Turismo: Fomento y promoción del mismo, con posibilidad de un Consejo Comarcal de Turismo.
 - b) Incendios: Parque contra incendios.
 - c) Abastecimiento de aguas y saneamiento: Financiar las obras, instalaciones y servicios de esta naturaleza que se efectúen en el territorio de los municipios que integran la Mancomunidad, así como la explotación y conservación de los mismos, a fin de prestar el servicio adecuado que los tiempos demandan.
 - d) Urbanismo: Estudio, planeamiento, proyección y desarrollo de obras, instalaciones y servicios municipales, asesoramiento y control o inspección, mediante la creación de una oficina técnica común a todos los Municipios mancomunados.
 - e) Playas: Limpieza mecánica y, de acuerdo con los Municipios litorales, plan de ordenación de costas y regulación de las concesiones temporales de las playas.
 - f) Basuras: Destrucción y tratamiento técnico-sanitario de basuras, y previsión del servicio de recogida de las mismas.
 - g) Son fines de la Mancomunidad promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo económico y social de los municipios que la integran, debiendo coordinarse los medios materiales y humanos necesarios para ello.
- A tal efecto, y en el ámbito de sus competencias, podrá realizar toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a la consecución de dichos fines.

Artículo 6.º Competencias.

1. La Mancomunidad gestionará los servicios correspondientes a los fines efectivamente prestados, de los señalados en el artículo anterior, por cualquiera de los medios establecidos por la normativa de régimen local, manteniéndose la competencia municipal.

2. En este sentido:

- a) Gestionará la creación y organización del Parque de Bomberos Comarcal.
- b) Gestionará la creación, funcionamiento y desarrollo de un Plan Turístico Comarcal.
- c) Organizará y desarrollará el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos.
- d) Aprobará la ejecución de obras correspondientes al suministro de agua y la realización de nuevos sondeos, de precisar el servicio.
- e) Creación y gestión de una Comisión Comarcal del Urbanismo con las facultades que atribuyan los Ayuntamientos mancomunados.

3. En orden a la esfera de actuación propia y compartida, la Mancomunidad podrá suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, los municipios y otras entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones específicas de la Mancomunidad y colaboración de las mismas para servicios de dichos organismos de interés para la Mancomunidad y los municipios que la integran.

4. Las competencias referidas en los apartados anteriores se ejercerán previa la delegación o autorización de los Ayuntamientos interesados, en su caso, y sin menoscabo de la autonomía municipal en cuanto a las competencias legales de los Ayuntamientos mancomunados, sin que en ningún caso el ámbito de actuación de la Mancomunidad pueda extenderse a la totalidad de las competencias de los municipios que la integran.

Artículo 7.º Gestión de servicios.

1. Para la prestación de servicios y ejecución de las obras que requiera el cumplimiento de sus fines se podrán utilizar todas aquellas formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, incluidas las fórmulas de gerencia y de consorcio, empresa pública, sociedades mercantiles y cooperativas en los términos y condiciones previstos para las Administraciones Públicas.

2. La Mancomunidad podrá aceptar la ejecución de obras y la prestación de servicios cuya titularidad o ejercicio pudieran transferirle o delegarle otras Instituciones o Administraciones Públicas, así como realizar actividades y asumir competencias que se concierten, convengan o se determinen por aquéllas.

3. La Mancomunidad podrá, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de otras Entidades o Administraciones Públicas, previa aceptación y determinación de las facultades y los medios con que se dota.

Artículo 8.º Asunción de servicio y competencias.

1. El pleno de Mancomunidad propondrá a los Ayuntamientos, previos estudios de eficacia, rentabilidad y/o funcionalidad, la prestación de servicios o ejecución de obras que crea convenientes y necesarias para la consecución de sus fines.

Las Corporaciones Municipales aprobarán, en su caso, las propuestas de asunción de servicios y ejecución de obras que le sean formuladas por la Mancomunidad. A la vista de los Ayuntamientos que hayan aprobado las propuestas de asunción de servicios y de ejecución de obras, el Pleno de la Mancomunidad decidirá si se acometen o no como servicios y obras propias de la Mancomunidad.

En todo caso, la asunción de servicios y la ejecución de obras estará regulada por un convenio entre la Mancomunidad y cada uno de los Ayuntamientos.

2. La Mancomunidad, en virtud de encomienda de gestión, delegación o transferencia, según los casos, que se instrumentará en virtud de la fórmula prevista en la legislación vigente de la materia, podrá asumir competencias de otras Administraciones Públicas, siempre que estén incluidas dentro de sus fines.

Artículo 9.º Potestades y prerrogativas.

Para la consecución de sus fines y objetivos, la Mancomunidad gozará de las siguientes potestades y prerrogativas:

A) De autoorganización y reglamentación de los servicios que se gestionan.

B) Tributaria y financiera, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que esté vigente.

C) De programación y planificación.

D) De investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

E) De presunción de legitimidad y efectividad de sus actos.

F) De ejecución forzosa y sancionadora.

G) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

H) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las Leyes, y de acuerdo con las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponden a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

I) Potestad expropiatoria, en los términos previstos por la legislación de expropiación forzosa que resulte vigente en cada momento, la cual se ejercitará por el Municipio man-

comunado en cuyo término se hallen los bienes que han de ser objeto de la expropiación, previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad.

J) Defensa jurídica de los intereses de la propia Mancomunidad.

CAPITULO III

De los órganos de gobierno y administración

Artículo 10.º Organos.

1. El gobierno y administración de la Mancomunidad estará a cargo de:

- a) El Pleno de la Mancomunidad.
- b) Presidente.

2. Podrán crearse, igualmente, cuantas Comisiones informativas se requieran, en atención a las grandes áreas en que se estructuren los servicios de la Mancomunidad.

Artículo 11.º El Pleno de la Mancomunidad.

El Pleno de la Mancomunidad asumirá el gobierno y administración de la Mancomunidad, a la que representa y personifica.

La composición del Pleno será la siguiente:

A) El Alcalde de cada uno de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad, o Concejal en quien delegue, y un Concejal de cada Municipio nombrado por el Pleno del Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 12.º Designación.

1. Los miembros del Pleno de Mancomunidad deberán cesar en sus cargos cuando dejen de ser Concejales de su Corporación de origen por alguna de las causas legalmente establecidas, o porque así lo acuerde el órgano que lo haya nombrado.

2. Si durante el mandato del Pleno de Mancomunidad se produjera el cambio en la Alcaldía de alguno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, el nuevo Alcalde sustituirá automáticamente al anterior como miembro del Pleno y de los restantes órganos colegiados, salvo que el nuevo Alcalde ya goce anteriormente de la condición de vocal, en cuyo caso la sustitución tendrá sólo efectos respecto a la composición interna de los distintos órganos de la Corporación.

3. Será de aplicación, en todo caso, en lo no previsto anteriormente y con carácter supletorio o integrador, las normas electorales aplicables a los Ayuntamientos y órganos municipales en la legislación de Régimen Local.

Artículo 13.º Constitución.

1. Tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Plenos de los Ayuntamientos adoptarán los acuerdos de designación de sus representantes, una vez comunicado por la Mancomunidad el número de representantes que corresponde a cada Municipio.

2. Adoptado el acuerdo por el Ayuntamiento Pleno, y dentro de los veinte días siguientes al plazo señalado en el apartado anterior, el Pleno de Mancomunidad celebrará sesión extraordinaria para la constitución formal de sus órganos de gobierno, previa convocatoria del Presidente en funciones.

Artículo 14.º El Presidente.

El Pleno de mancomunidad, en el día de su constitución o renovación, elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Mancomunidad.

Para ser elegido Presidente en el primer mandato, el candidato habrá de obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros que compongan el Pleno de Mancomunidad. En caso de no obtener dicha mayoría, se procederá en la misma sesión a una segunda votación, siendo suficiente la mayoría simple.

En el supuesto de que no se obtuviera dicha mayoría simple, será designado Presidente el Candidato propuesto por el grupo político mayoritario.

Los Vicepresidentes serán nombrados por el Presidente.

Artículo 15.º Duración de los cargos.

El mandato de los miembros del Pleno de Mancomunidad, tendrá una duración coincidente con el mandato municipal, cualquiera que fuese la fecha de su designación, salvo cuando pierdan su condición de Alcalde o Concejal, o en los casos de destitución, renuncia o fallecimiento.

Una vez finalizado su mandato, los miembros de la Mancomunidad continuarán en sus funciones, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera mayoría cualificada.

Artículo 16.º Las Comisiones Informativas.

1. Para el estudio, informe, dictamen o consulta de los asuntos, el Pleno de Mancomunidad podrá acordar la creación de Comisiones Informativas, procurando que coincidan con las Áreas operativas en que se estructure la Mancomunidad, sin perjuicio de las que estime conveniente constituir con carácter especial para preparación y desarrollo de actividades y servicio objeto de la Corporación.

2. Las Comisiones Informativas estarán constituidas en la siguiente forma:

A) El Presidente de Mancomunidad, en su calidad de Presidente nato de todas ellas, sin perjuicio de delegar la Presidencia efectiva en cualquier miembro del Pleno de la Mancomunidad.

B) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos representados en la Mancomunidad, elegido de entre sus miembros.

La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Presidente de Mancomunidad, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse un suplente por cada titular.

3. Los dictámenes y resoluciones que emitan las Comisiones Informativas se adoptarán por el sistema de voto ponderado.

Artículo 17.º Atribuciones del Pleno de Mancomunidad.

1. Son atribuciones del Pleno de Mancomunidad las siguientes:

A) Elegir y destituir de su cargo al Presidente conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y, supletoriamente, en la legislación electoral general.

B) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

C) Aprobar y desarrollar Ordenanzas generales. Reglamentos y Normas de Régimen Interior necesarias al cumplimiento de sus fines.

D) Proponer a las Corporaciones Locales mancomunadas las modificaciones de los Estatutos.

E) Acordar, y en su caso aceptar, tanto la admisión de nuevos municipios como la separación de éstos.

F) Acordar la disolución de la Mancomunidad y reglas de liquidación de sus bienes y derechos, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

G) Determinación de recursos propios de carácter tributario: la aprobación y modificación de los presupuestos y la disposición de gastos en asuntos de su competencia y en la cuantía prevista en la Bases de ejecución del presupuesto y la aprobación de las cuentas.

H) Establecimiento e imposición de tasas por las prestaciones de servicios o la realización de actividades de su competencia, así como contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios.

I) Aprobación de operaciones de tesorería cuyo importe supere el 10% del presupuesto de la Mancomunidad.

J) Aprobación de la plantilla del personal y de la relación de puestos de trabajo, así como las ofertas de empleo público.

K) Aceptar y ordenar la gestión de competencias delegadas o concertadas con otras Administraciones Públicas.

L) La adquisición y enajenación del patrimonio inmobiliario.

M) Censura y aprobación de cuentas.

N) Determinación de las aportaciones económicas de los Municipios a la Mancomunidad, conforme a los criterios señalados anteriormente.

Ñ) En general, y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas otras que la legislación de régimen local señale para el Ayuntamiento Pleno o exija una mayoría especial, o que se le asigne específicamente en estos Estatutos.

2. El Pleno de Mancomunidad sólo podrá delegar el ejercicio de las atribuciones enumeradas en el apartado anterior de este precepto en la forma y supuestos permitidos legalmente.

Artículo 18.º Atribuciones del Presidente.

1. Corresponde al presidente de la Mancomunidad, en el ejercicio de sus funciones representativas y ejecutivas, las siguientes atribuciones y competencias:

A) Ostentar la representación de la Mancomunidad y dirigir el gobierno y administración de la misma.

B) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Pleno y cualesquiera otros órganos corporativos, determinando el Orden del Día de los asuntos.

C) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de Mancomunidad, llevando a cabo cuantas gestiones sean precisas para ello.

D) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras, servicios y actividades de la Mancomunidad.

E) Presidir subastas y concursos.

F) Contratar obras, servicios, suministros y otros, dentro de los límites y procedimiento legalmente establecidos.

G) Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal de la Mancomunidad y, como tal, ejercer todas las atribuciones en esta materia que no sean competencia del Pleno.

H) Disponer gastos, dentro de los límites de sus competencia y de los acuerdos del Pleno, ordenar todos los pagos, autorizar los ingresos y rendir cuentas de acuerdo con la legislación vigente.

I) Firmar, en nombre de la Mancomunidad, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

J) Negociar los convenios de asunción de servicios y ejecución de obras que se celebren con los Ayuntamientos mancomunados o con otras Administraciones Públicas, y suscribir los mismos debidamente facultado al efecto.

K) Otorgar los poderes necesarios para la defensa jurídica de los intereses de la Mancomunidad.

L) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, debiendo dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre.

M) Adoptar las resoluciones y medidas de urgencia que requieren los asuntos y el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad, dando cuenta al órgano de gobierno competente.

N) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.

Ñ) En general, y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas atribuciones y facultades que la legislación de Régimen Local señale el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y las que requiera el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

2. La presidencia podrá delegar, con independencia de la condición por la que forme parte de la misma, el ejercicio de sus atribuciones enumeradas en el apartado anterior de este precepto, en la forma y supuestos permitidos legalmente.

CAPITULO IV

Organos complementarios

Artículo 19.º Organos complementarios.

El Pleno de Mancomunidad podrá establecer órganos complementarios de los anteriores conforme a lo establecido en los Reglamentos Orgánicos y de Régimen Interior que se establezcan en los distintos servicios.

Artículo 20.º Consejo Económico y Social.

Se crea como órgano complementario y consultivo un Consejo Económico y Social, que tendrá como objetivos canalizar la participación de las diversas asociaciones interesadas en los fines de la Mancomunidad. Sus funciones serán de estudio, informe y propuesta. Su composición, organización y ámbito serán establecidos por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad.

CAPITULO V

Del personal de la Mancomunidad

Artículo 21.º De la Secretaría, Intervención y Tesorería.

Las plazas de Secretario y de Interventor Tesorero, una vez creadas independientemente o acumuladamente, se proveerán cuando el Pleno lo determine, entre funcionarios de habilitación nacional, conforme a la legislación vigente. Hasta tanto se creen, se doten y se nombren las plazas reglamentariamente, las funciones de los citados funcionarios serán desempeñadas por los habilitados nacionales de los municipios que integran la Mancomunidad, según determine el Pleno.

Artículo 22.º Gerente.

Para el mejor desarrollo y operatividad de los fines de la Mancomunidad el Pleno podrá designar un Gerente, estableciendo las bases de concurso del mismo.

El nombramiento habrá de recaer en personas especialmente capacitadas en la materia que constituya el fin de la Mancomunidad y en el acuerdo de su designación, el Pleno establecerá las condiciones en que ha de ejercer el cargo. La separación o cese del Gerente corresponde al Pleno de Mancomunidad.

Serán funciones del Gerente:

1. Proponer los Planes de acción, en orden al desarrollo de las competencias atribuidas a la Mancomunidad.

2. Llevar a cabo cuantas gestiones sean precisas en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los Organos Rectores de la mancomunidad.

3. Realizar los trabajos que sean necesarios para la consecución de los objetivos fijados en estos Estatutos, en pro de los fines de la Mancomunidad, canalizando las correspondientes iniciativas y aprobando las que considere convenientes.

4. Asistirá a las sesiones del Pleno de la Mancomunidad y a las del Pleno, con voz, pero sin voto.

Para la mayor efectividad de las funciones del Gerente, la gerencia se ubicará en el domicilio social de la Mancomunidad.

Si el Gerente precisa disponer de personal para el cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas, hará la oportuna propuesta, que será resuelta por el Pleno, que fijará las condiciones en que ese personal ha de desarrollar sus tareas, así como la forma en que ha de ser seleccionado.

Artículo 23.º Otro personal de la Mancomunidad.

El personal que fuera necesario para el desarrollo de las actividades de la Mancomunidad podrá ser funcionario, de carrera o de empleo, y contratado en régimen laboral.

Con respecto a los funcionarios adscritos a los servicios traspasados, dicho personal quedará en situación de servicio activo en la Administración de procedencia y en calidad de comisión de servicio en el organismo o entidad al que el servicio se adscribió, respecto de todos sus derechos.

El resto del personal designado que no ostente la condición de funcionario de carrera o de empleo se registrará por las normas de Derecho Laboral.

En los casos de disolución de la Mancomunidad, el personal laboral cesará en sus funciones, siendo indemnizado por el capital resultante de la liquidación, si a ello hubiere lugar.

CAPITULO VI

Régimen jurídico

Artículo 24.º Sesiones.

Del Pleno de Mancomunidad.

1. El Pleno de Mancomunidad celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que la misma fije, sin que la misma pueda exceder del límite trimestral a que se refiere el artículo 46.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril. También celebrará las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que convoque la Presidencia, bien por propia iniciativa o a solicitud de la cuarta parte de los miembros que legalmente constituyen aquel órgano colegiado, quienes concretarán en su petición los asuntos a tratar.

2. El quórum para la válida celebración de las sesiones del Pleno será el de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, en primera convocatoria, y en segunda, treinta minutos después, el de la tercera parte del número legal de miembros de la Corporación. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 25.º Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán, como regla general, mediante votación ordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en aquellos supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos requieran una mayoría cuali-

ficada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos obligarán a los Municipios mancomunados en la medida que les afecten.

2. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de Pleno de Mancomunidad para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias para las que legal o reglamentariamente se exija este quórum especial.

3. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho de los miembros del Pleno, y en todo caso de la mayoría absoluta de los mismos, para la validez del acuerdo de la disolución de la Mancomunidad.

4. En lo no previsto en estos Estatutos respecto a la convocatoria, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones y adopción de acuerdos del Pleno y demás órganos colegiados de la Mancomunidad, se aplicarán las vigentes normas de régimen Local.

Artículo 26.º Obligatoriedad de acuerdos.

1. Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de la Mancomunidad, en materia de su respectiva competencia, agotan la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos y vincularán, en todo caso, a las entidades a quienes puedan afectar y a los Municipios mancomunados, así como a los demás órganos de la Administración Municipal, quienes darán cumplimiento a aquellos acuerdos y resoluciones en lo que afecten a sus correspondientes Corporaciones Locales.

2. La actuación y actos administrativos de la Mancomunidad se registrarán en cuanto a su naturaleza y efectos, procedimientos, revisión y recursos, por la normativa prevista para los Ayuntamientos en la legislación de régimen Local y, supletoriamente, por la legislación de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que estén vigentes en cada momento.

Artículo 27.º Libro de actas y resoluciones.

1. Se llevarán los correspondientes libros de Actas de las sesiones del Pleno, así como otro en el que se transcriban las resoluciones que en el ámbito de sus competencias dicte el Presidente de la Mancomunidad.

2. En relación con la publicidad y constancia de los actos y acuerdos de la Mancomunidad, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local para los actos y acuerdos de los órganos municipales.

CAPITULO VII

Hacienda de la Mancomunidad

Artículo 28.º Recursos.

1. La hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

A) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

B) Subvenciones y otros ingresos de derecho público, así como demás medidas de carácter financiero provenientes de otras Administraciones.

C) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

D) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de su competencia.

E) Los procedentes de operaciones de crédito en cualquiera de las formas que se establezcan legalmente.

F) Multas y demás sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

G) Las aportaciones de los municipios mancomunados.

H) Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 29.º Aportaciones de los municipios.

Sólo se recurrirá a las aportaciones señaladas en el apartado H) del artículo 29 cuando, después de utilizados los restantes recursos, no pueda la Mancomunidad cubrir la totalidad de sus gastos, en cuyo caso la diferencia resultante será distribuida entre los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

La cantidad correspondiente a esta diferencia, que tendrá que prorratearse entre los municipios mancomunados, se obtendrá por la aportaciones de cada uno de ellos, que quedan fijadas para la finalidad inicial, teniendo en cuenta por igual los criterios del presupuesto municipal, población y territorio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{(P/100.000)+H+t \times 10}{T} \times 100$$

X = Coeficiente de Participación (en %).

P = Presupuesto general consolidado vigente de cada uno de los Municipios que constituyen la Mancomunidad.

H = Número de habitantes de derecho según la última rectificación anual del Padrón aprobada por cada uno de los Ayuntamientos.

t = Territorio de cada uno de los municipios que constituyen la Mancomunidad.

T = Suma total de los importes de P de todos los Ayuntamientos, dividido por cien mil, más el número total de habitantes, más el número total del territorio y multiplicado por 10.

Cuando alguno de los Ayuntamientos no participara en todos los servicios de la Mancomunidad, las aportaciones se calcularán independientemente para cada uno de ellos. No obstante, los gastos generales se prorratearán entre todos los Municipios interesados.

Artículo 30.º Obligatoriedad de las aportaciones.

1. Los Municipios mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades precisas para subvenir o satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos, a los que se alude expresamente en los artículos precedentes.

2. Las aportaciones municipales deberán ser pagadas en la forma y con la periodicidad que se acuerde por el Pleno de Mancomunidad. La falta de pago de alguna aportación llevará consigo un recargo, equivalente al interés legal del dinero, a fin de mantener la igualdad y la solidaridad de las aportaciones.

El Pleno de Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta, podrá solicitar de la Comunidad Autónoma la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos, para su posterior ingreso en las arcas de la Mancomunidad. En todo caso, se dará audiencia al Municipio afectado.

Artículo 31.º Presupuesto.

1. El Pleno de Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto único, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como en inversión, ajustándose dicho presupuesto en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales.

2. El Presidente de la Mancomunidad ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos y todas las demás que, en materia económica, se atribuyen al Alcalde en los Municipios, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Régimen Local.

Asimismo, el Presidente presentará al Pleno de Mancomunidad la liquidación del Presupuesto, ya aprobada, para su conocimiento, y rendirá las cuentas previstas igualmente en las disposiciones vigentes aplicables a las Haciendas Locales.

3. El régimen presupuestario, de intervención y contabilidad de la Mancomunidad será el establecido en la legislación sobre Haciendas Locales.

Artículo 32.º Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien en el momento de su constitución, bien con posterioridad. A tal efecto, habrá de formar en inventario de su patrimonio y su rectificación anual, de conformidad con las disposiciones en materia de Régimen Local.

2. La Mancomunidad podrá disfrutar del patrimonio cedido en uso por los Ayuntamientos o por cualquier otra Institución o Administración Pública, facilitando éstas la disponibilidad de bienes de su titularidad adscritos a los servicios mancomunados.

En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes y medios patrimoniales adscritos revertirá a su titular, en caso de separación o disolución de la Mancomunidad.

CAPITULO VIII

Adhesiones, separaciones, modificación de los Estatutos y disolución de la Mancomunidad

Artículo 33.º Adhesiones de otros miembros.

El procedimiento de adhesión de un nuevo Municipio a la Mancomunidad seguirá los trámites establecidos en el artículo 35 de los presentes Estatutos, correspondiendo al Municipio interesado solicitar formalmente su incorporación mediante acuerdo plenario de la mayoría absoluta legal.

Artículo 34.º Separación de miembros.

1. La separación de alguno de los miembros de la Mancomunidad podrá ser voluntaria o forzosa.

2. Para la separación de la Mancomunidad de forma voluntaria de alguno de los Municipios que la integran serán necesarios los siguientes requisitos:

A) Que lo solicite formalmente la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal del Pleno de la misma, fundados en motivos de economicidad o de eficacia o funcionalidad administrativa y remitiendo certificación de ese acuerdo a la Mancomunidad.

B) Que adopte acuerdo de emisión de informe el Pleno de Mancomunidad, dándose por enterada en el plazo máximo de un mes, el cual en ningún caso podrá tener carácter vinculante, sin perjuicio de la liquidación previa de los derechos y obligaciones mutuos existentes entre la Mancomunidad y el Municipio correspondiente.

La separación voluntaria surtirá plenos efectos a partir de la comunicación de este informe al Ayuntamiento interesado, reduciéndose en consecuencia desde ese momento el número legal de vocales en el Pleno en la proporción correspondiente.

C) Se dará traslado de dicho acuerdo -el cual supondrá la adaptación de los Estatutos- a la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

3. Procederá la separación forzosa de alguno de los Municipios que la integran en caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas o por la concurrencia de causas que le sean imputables al mismo, que afecten notoriamente a la viabilidad de la Mancomunidad o de algún servicio mancomunado esencial, así como las decisiones y actuaciones de cada uno de los Municipios integrados en la Mancomunidad que afecten al funcionamiento y a los fines de la misma, a juicio del Pleno de Mancomunidad, la cual deberá acordarla con el quórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

4. La separación producida en cualquiera de los casos anteriores implicará la práctica previa de una liquidación de derechos y obligaciones mutuos existentes entre la Mancomunidad y el Municipio correspondiente.

5. Toda separación de un miembro de la Mancomunidad, supondrá la Modificación de los Estatutos y, por tanto, su procedimiento será el regulado en el artículo siguiente.

Artículo 35.º Procedimiento de modificación de Estatutos.

1. La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto por este precepto estatutario, teniendo en cuenta lo establecido al respecto por la legislación vigente de Régimen Local.

2. El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

A) Acuerdo inicial del Pleno de Mancomunidad proponiendo la modificación, adoptado por el quórum de mayoría absoluta del número de sus miembros.

B) Información pública por plazo mínimo de un mes, exponiendo el anuncio simultáneamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos interesados y en el de la propia Mancomunidad.

C) Remisión simultánea, para informe preceptivo, al órgano competente de la Comunidad Autónoma y a la Diputación Provincial.

Estos informes habrán de emitirse en el plazo de tres meses.

D) Tras lo anterior, acuerdo del Pleno de Mancomunidad por mayoría absoluta de sus miembros, resolviendo las alegaciones y sugerencias presentadas, en su caso, y aprobando provisionalmente la propuesta de modificación de Estatutos.

E) Remisión del Expediente a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía para emisión de informe en el plazo de 30 días. Caso de no emitirse en el plazo señalado, se considerará que éste es favorable.

F) Recibido el informe o transcurrido el plazo señalado, el Pleno de Mancomunidad adoptará acuerdo de aprobación definitiva por mayoría absoluta de sus miembros y remitirá el proyecto de modificación a cada una de las Corporaciones municipales interesadas para su aprobación definitiva con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

G) Remisión a la Dirección General de Administración Local de las certificaciones de los acuerdos plenarios de aprobación definitiva del proyecto de modificación, junto con un ejemplar de los mismos debidamente diligenciados por cada Ayuntamiento.

H) Publicación de los Estatutos modificados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, circunstancia ésta que determinará la vigencia de los mismos.

Artículo 36.º Disolución de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad se disolverá por alguna de las causas siguientes:

A) Por imposibilidad para realizar sus fines.

B) Por asumir la competencia para la prestación de los servicios objeto de la Mancomunidad, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o la Comarca.

C) Por haberse separado de ella todos o una gran parte de los Municipios que la forman, cuya presencia sea imprescindible para su funcionamiento.

D) Por algún supuesto de los demás previstos en las disposiciones legales vigentes.

2. La disolución de la Mancomunidad, por alguna de las causas mencionadas, tendrá lugar a propuesta del Pleno de Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y ratificado con el mismo quórum por el Pleno de cada una de las Corporaciones que en tal momento la integran. Esta ratificación deberá ser acordada por, al menos, las dos terceras partes de los Municipios mancomunados.

3. El acuerdo inicial de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de bienes y obligaciones de la Mancomunidad y las bases generales del reparto. A tal efecto, se aplicarán los bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la Mancomunidad. El resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los Municipios en la misma proporción señalada para efectuar sus aportaciones. Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los Municipios en proporción a dichas aportaciones.

A estos efectos, el Pleno de Mancomunidad, en dicho acuerdo inicial de disolución nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el Presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros, siendo el Secretario y el Interventor de Mancomunidad asesores de la misma, sin perjuicio de que se pueda solicitar la colaboración técnica de otros especialistas para una mejor liquidación final. Dicha Comisión se constituirá y comenzará sus funciones dentro del plazo de 30 días siguientes a la adopción del mencionado acuerdo.

La Comisión, en término no superior a 6 meses desde su constitución, someterá a la aprobación del Pleno una propuesta conteniendo, al menos, los siguientes aspectos:

- Un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad.
- Una valoración de los recursos, cargas y débitos.
- Una distribución de activo y pasivo.

4. Habrá un período de información pública durante un mes, exponiendo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros municipales de los Ayuntamientos afectados y en el de la Mancomunidad, pudiéndose presentar reclamaciones y sugerencias por todos los interesados. Este trámite se celebrará una vez esté elaborada la propuesta de la Comisión Liquidadora y antes de su aprobación definitiva por el Pleno de Mancomunidad, que habrá de resolver las reclamaciones y sugerencias que se presenten, en su caso.

5. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

6. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de disolución, se remitirá anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se comunicará dicho acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, así como al Registro de Entidades Locales para la cancelación de la inscripción correspondiente.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 7 de abril de 2004, por la que se abre un nuevo proceso de integración del Personal Caminero en el régimen jurídico del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

El Decreto 248/1991, de 23 de diciembre, se aprobó con la finalidad dar una solución a los problemas del Personal Caminero, que venía estando sometido desde su transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía a una regulación híbrida, con aplicación de su Reglamento en materia de régimen jurídico y estatuto personal, pero con las retribuciones del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sin poder acceder a los concursos de traslado o promoción ni como funcionarios ni como personal laboral al no estar incluidos plenamente en ninguno de estos colectivos. Pretendía esta disposición someter a un mismo régimen jurídico unas funciones que estaban siendo desempeñadas tanto por personal laboral como estatutario, además de remover los obstáculos para la promoción profesional y retributiva de éste último. Para ello, permitía la integración del Personal Caminero en el colectivo laboral con carácter voluntario, preservando todos y cada uno de los derechos que pudieran corresponderle en su situación anterior. El Personal Caminero que no optase por la laboralización mantendría su régimen estatutario.

El proceso de integración se efectuó conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 20 de enero de 1992. No obstante ello, no todo el colectivo se acogió a la integración y en la actualidad permanecen sin integrar en el personal laboral un total de 86 Camineros. Así pues, las disfunciones a que se encontraba sometido este colectivo no están aún plenamente solucionadas. Esta situación hace muy aconsejable ofrecer al Personal Caminero de nuevo la posibilidad de integración en el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

A tal fin, y en uso de las facultades que otorga la Disposición Final Primera del referido Decreto 248/1991, que en la actualidad hay que entender atribuidas al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

DISPONGO**Artículo 1. Integración.**

1. El Personal Caminero del Estado transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá acceder voluntariamente a la condición de personal laboral fijo en los términos y condiciones previstas en el Decreto 248/1991, de 23 de diciembre. El Personal Caminero del Estado transferido a la Junta de Andalucía que no opte por la laboralización mantendrá su actual régimen estatutario.

2. El Personal Caminero que se acoja a lo dispuesto en la presente Orden se integrará en el régimen jurídico que para

el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía establece el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía. Por ello, todas las referencias que se hacen en el Decreto 248/1991 al III Convenio Colectivo han de entenderse referidas a efectos de lo dispuesto en esta Orden al VI Convenio.

Artículo 2. Procedimiento.

El proceso de integración del Personal Caminero en el personal laboral se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

1. Solicitud del interesado, ajustada al modelo que se incluye como anexo I, mediante la que exprese su voluntad de integración en el régimen jurídico laboral, que deberá presentarse en el plazo de 20 días naturales desde la entrada en vigor de la presente Orden en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes se remitirán, con informe del Jefe de Servicio de Carreteras relativo a las funciones y cometidos que efectivamente realice el interesado, a la Secretaría General para la Administración Pública, a los efectos de que por la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo se informen y eleven las propuestas que correspondan a la Comisión del VI Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución provisional del proceso de integración se hará pública en las Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Transportes. En el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución provisional los interesados podrán renunciar expresamente, si así lo desean, a la integración y a la adjudicación de destino, lo cual implicará la permanencia en su situación actual.

4. Previo acuerdo de la Comisión del VI Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, se dictará la Orden que resuelva definitivamente el proceso de integración, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

5. El Personal Caminero que se integre en el colectivo del personal laboral ocupará con carácter definitivo, ya sujeto al nuevo régimen jurídico laboral, el mismo puesto que venía desempeñando.

Disposición final.

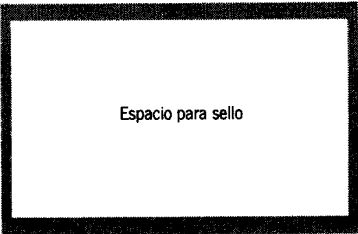
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 7 de abril de 2004

JESUS MARIA RODRIGUEZ ROMAN
Consejero de Justicia y Administración Pública
en funciones

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



SOLICITUD

INTEGRACION EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Personal Caminero

1 DATOS PERSONALES				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
DNI	Nº REGISTRO PERSONAL	FECHA DE NACIMIENTO	CALLE, PLAZA O AVDA.	Nº
LOCALIDAD		PROVINCIA		CODIGO POSTAL

2 DATOS PROFESIONALES	
CATEGORÍA EN LA PLANTILLA DE CAMINEROS	FECHA DE INGRESO
CATEGORÍA RETRIBUTIVA CONVENIO COLECTIVO	GRUPO / CATEGORÍA
LUGAR DEL CENTRO DE TRABAJO (LOCALIDAD)	PROVINCIA

3 PUESTO DE TRABAJO AL QUE SOLICITA SER INTEGRADO		
GRUPO DE CONVENIO	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
FECHA INICIAL, DESEMPEÑO CATEGORÍA SOLICITADA AÑO		FECHA FINAL, EN SU CASO AÑO

4 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
El abajo firmante, perteneciente al Cuerpo de Camineros del Estado, SOLICITA ser integrado en el Colectivo de personal laboral, en las condiciones y términos indicados en el Decreto por el que se regula la integración del Personal Caminero del Estado, dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía. En a de de Firma Fdo.:	

0000014/1

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A.

RESOLUCION de 5 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2003.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga que establecen la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.2001) mediante las que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.^a del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica.

Tercero. Se ha comprobado que las ayudas, que mediante esta Resolución se publican, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Cuarto. Asimismo, aquellas otras que, presentadas durante el mismo período, adolecieran de algún defecto, serán igualmente publicadas mediante resolución de esta misma fecha, concediéndose plazo de reclamación para la subsanación de tales errores o defectos.

Resultando de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.6.) de la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre) modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 2, de 3 de enero), que atribuye a esta Delegación Provincial la competencia para la gestión y resolución de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica regulada en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Segundo. El artículo 11 de la Orden reguladora del procedimiento de resolución y adjudicación de estas Ayudas, así como la disposición vigente mediante la que se fijan las cantidades de tales Ayudas para el ejercicio 2003.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados definitivos de admitidos para la concesión de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 2003, en la modalidad de «Médica, Pro-

tésica y Odontológica» correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2003 y 29 de octubre de 2003, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 5 de abril de 2004.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 1 de abril de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se determinan la fecha, horario y lugares de celebración de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de viajeros por carretera.

Convocadas pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte por carretera, por Resolución de 26 de enero de 2004 (BOJA número 31 de 16 de febrero de 2004), y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base sexta de la misma, en consonancia con el artículo 7 de la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 (BOE de 11 de junio), esta Dirección General de Transportes ha resuelto:

Primero. Determinar los lugares de celebración de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de viajeros por carretera, que figuran en el Anexo I.

Segundo. Determinar en el Anexo II la fecha y hora de celebración del ejercicio.

Sevilla, 1 de abril de 2004.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

ANEXO I

LUGARES DE CELEBRACION DEL EJERCICIO

Almería: Instituto Celia Viñas. C/ Javier Sanz s/n. Almería.
Cádiz: Instituto de Enseñanza Secundaria Bahía de Cádiz.
C/ Conil de la Frontera, 3 (entrada a Cádiz junto a la telegrafía sin hilo). Cádiz.

Córdoba: Escuela Superior Técnica Empresarial (ETEA).
Calle Escritor Castilla y Aguayo, 4. Córdoba.

Granada: Facultad de Ciencias. C/ Severo Ochoa, s/n.
Campus Universitario de Fuente Nueva. Granada.

Huelva: Universidad de Huelva. Campus del Carmen.
Aulario del Edificio Paulo Freire, Avda. de las Fuerzas Armadas,
s/n. Huelva.

Jaén: Universidad de Jaén. Paraje Las Lagunillas, s/n.
Jaén.

Málaga: Facultad de Medicina, Campus Universitario de
Teatinos. Málaga.

Sevilla: Facultad de Matemáticas de la Universidad de
Sevilla. Avda. Reina Mercedes, s/n. Sevilla.

ANEXO II

FECHA Y HORA DE CELEBRACION DEL EJERCICIO

Fecha: Domingo, 6 de junio de 2004.

Hora: De 9,00 a 13,00 horas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 19 de marzo de 2004, de la
Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen
públicas subvenciones concedidas en el año 2003 al
amparo de la norma que se cita.*

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 18.3 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas en el año 2003, que figuran en el Anexo de la presente Resolución, al amparo de la normativa que se cita.

Sevilla, 19 de marzo de 2004.- El Delegado, José Núñez Casaus.

PROGRAMA: ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE 22 DE MAYO DE 2001, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE DESARROLLO PARA LA CONCESIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS A LAS INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 280/2001.

Aplicación presupuestaria: 01.16.31.01.41.76000.71D.2.

Finalidad: Apoyo a corporaciones locales para la mejora de las infraestructuras agrarias.

Ayuntamientos Beneficiarios	Importe €
Alcalá del Río	17.800,00
Benacazón	45.606,00
Bollullos de la Mitación	45.746,80
Cantillana	45.746,80
Cañada del Rosal	16.000,00
Cazalla de la Sierra	45.746,80
El Viso del Alcor	45.746,80
Estepa	45.746,80
Gilena	16.581,20
Guadalcanal	45.746,80
La Algaba	24.800,00
Pedreira	45.746,80
Umbrete	32.911,20

Aplicación presupuestaria: 1.1.16.31.11.41.76000.71D.2.2002

Finalidad: Apoyo a corporaciones locales para la mejora de las infraestructuras agrarias.

Ayuntamientos Beneficiarios	Importe €
Almensilla	16.186,00

Aplicación presupuestaria: 1.1.16.31.11.41.76000.71D.3.2002

Finalidad: Apoyo a corporaciones locales para la mejora de las infraestructuras agrarias.

Ayuntamientos Beneficiarios	Importe €
Almensilla	16.186,00
Las Cabezas de San Juan	26.000,00
Marchena	45.746,80
Pedreira	13.555,49
Villamanrique de la Condesa	45.746,80

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 5 de abril de 2004, por la que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva), de una parcela del monte público La Dehesa de la citada localidad, con destino a Centro de Defensa Forestal.

Por el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela del monte público «La Dehesa» de dicho término municipal, con destino a Centro de Defensa Forestal.

Por la Consejería de Medio Ambiente se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar los dispositivos de defensa forestal en la Sierra de Huelva.

Vistos el artículo 29 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; los artículos 51 y 56 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente y demás normas de general y pertinente aplicación,

ACUERDO

Primero. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, desarrollado por el artículo 51 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, aceptar la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva) de una parcela de terreno con una extensión de 44.929 m², y linda: al sur y sudeste con carretera local a Valdelaraco; al oeste con terrenos adjudicados a Matadero Jabugo-Galaroza, S.L. y por los demás vientos con finca matriz de la que será segregada.

La finca matriz, denominada «La Dehesa» del término municipal de Galaroza, se encuentra inscrita a favor del Ayuntamiento de la localidad, con superficie de 85 hectáreas, 83 áreas y 88 centiáreas de pinos y eucaliptos, Parcela 100 del Polígono 14. Linda: Norte, José Luis González Romero y otros; Oeste, Herederos de María Pavón Tristanchó y otros; Sur, Claudio Domínguez Fariñas y otros; y, Este, Dehesa municipal, Herederos de Pedro Damián García González y otros. Consta inscrita la matriz en el Registro de la Propiedad de Aracena, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de Galaroza, del libro 47 del término municipal de Galaroza, tomo 1.061, folio 71, finca núm. 3.242.

Segundo. Comunicar la aceptación de la parcela donada a la Dirección General de Patrimonio para su inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, quedando adscrito a la Consejería de Medio Ambiente con destino a Centro de Defensa Forestal.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de esta Orden se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Designar al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, para que en nombre de la Consejería de Medio Ambiente formalice escritura pública de aceptación de la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás documentación necesaria hasta la total inscripción en los registros pertinentes.

Sevilla, 5 abril de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 34/04, interpuesto por don Víctor Pérez Ramírez, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, se ha interpuesto por don Víctor Pérez Ramírez, recurso núm. 34/04, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Huelva de fecha 3 de abril de 2003, recaída en el expediente sancionador HU/2002/433/AG.MA/FOR, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 34/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 12 de abril de 2004, por la que se delega en el Delegado Provincial de Córdoba la competencia para la contratación de las obras que se indican.

La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 39.7 que corresponde al titular de cada Consejería la firma de los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento.

La Orden de 28 de octubre de 1996 delega determinadas competencias en materia de gastos y contratación en los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

Razones de eficacia administrativa aconsejan delegar en el Delegado Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la contratación de las obras que se indican por un importe superior al señalado en el Apartado Primero B) de la mencionada Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero. Se delega en el Delegado Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la competencia para la contratación de las siguientes obras, por importe superior a 300.506 €:

- Reforma y ampliación del Centro de Menores Infractores «Sierra Morena» (código de proyecto 2001140619) con un

presupuesto inicial de 639.180,57 € que se imputará a la aplicación presupuestaria 01.21.00.03.14.612.00.31N.

Segundo. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales
en funciones

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 270/2003.

NIG: 1402100C20030003907.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 270/2003. Negociado: 67.

Sobre: Separación contenciosa con medidas provisionales coetáneas 32/03.

De: Doña Ana Marín Mata.

Procuradora: Sra. María Jesús Mantrana Herrera.

Letrada: Sra. León Serrano, María del Mar.

Contra: Don José Antonio Brocal Ramos.

Hago saber: Que en el procedimiento Separación contenciosa (N) 270/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba, a instancia de doña Ana Marín Mata contra don José Antonio Brocal Ramos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

Parte demandante: Ana Marín Mata.

Abogado: Sra. León Serrano.

Procurador: Sra. Mantrana Herrera.

Parte demandada: José Antonio Brocal Ramos.

Abogado.

Procurador.

Objeto del juicio: separación conyugal contenciosa.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de separación matrimonial interpuesta por doña Ana Marín Mata, representada por la Procuradora Sra. Mantrana Herrera, contra su cónyuge, don José Antonio Brocal Ramos, en situación de rebeldía procesal e ignorado paradero, y debo declarar y declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, y las medidas definitivas siguientes:

1) Se otorga a la esposa la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, sujetos a la patria potestad de ambos progenitores.

2) Se atribuye a los hijos menores y a la esposa en cuya compañía quedan, el uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en la calle Ceuta núm. 8, bloquea 4 de esta ciudad y del ajuar doméstico, de la que deberá salir, o en su caso, no podrá entrar el esposo, pudiendo retirar sus ropas y enseres de uso personal.

3) Se fija la cantidad de 180,30 euros mensuales por cada uno de los hijos, en concepto de pensión de alimentos, a abonar por el padre, por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, a ingresar en la cuenta que designe la esposa. Dicha cantidad se actualizará anualmente, de forma automática, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de los precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, sin pronunciamiento sobre las costas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo cinco días siguientes a su notificación.

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Blanca Pozón. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado don José Antonio Brocal Ramos, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Córdoba, a cinco de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 162/2003. (PD. 1328/2004).

NIG: 2906742C20030003195.

Procedimiento: J. Verbal (N) 162/2003. Negociado: MB. Sobre: Verbal LAU.

De: Doña Mercedes Cantón Vals.

Procuradora: Sra. María de la Cruz Cánovas Monfort.

Letrada: Sra. Agüera Fernández, M.^a José.

Contra: Don Chalon Soussana Bergel.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 162/2003 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 10 de Málaga a instancia de Mercedes Cantón Vals contra Chalon Soussana Bergel sobre Verbal LAU, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga a once de diciembre de dos mil tres.

Vistos por mí, Francisco García Valverde, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga, los presentes autos número 162/03 tramitado por el procedimiento del Juicio Verbal (desahucio) seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Mercedes Cantón Vals, quien compareció representada por la Procuradora Sra. Cánovas Monfort, y asistido por la Letrada Sra. Agüera Fernández; contra don Chalon Soussana Bergel que no ha comparecido pese a estar citado en legal forma habiendo sido declarado en rebeldía; sobre resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Cánovas Monfort en nombre y representación de doña Mercedes Cantón Vals contra don Chalon Soussana Bergel, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno sobre la finca urbana (vivienda) situada en la calle Almansa núm. 14, escalera A, 3.º-A de Málaga; y haber lugar al desahucio por falta de pago de las rentas debidas y cantidades asimiladas, y debo condenar y condeno a la parte demanda a que desaloje y deje libre, vacua y expedita a disposición del actor el inmueble citado, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa en el plazo establecido; todo ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Chalon Soussana Bergel, extiendo y firmo la presente en Málaga a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 323/02. (PD. 1330/2004).

Ilma. Sra. doña M.ª Angeles Villegas García, Magistrado de Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de tráfico número 323/02, seguido a instancias de don Francisco Calvo González, representado por el Procurador Sr. Molina García contra don Juan Torralbo Rodríguez y doña M.ª Carmen Rodríguez Deckler en situación legal de rebeldía en el cual se ha dictado Sentencia de fecha de 10 de marzo de dos mil cuatro, que contiene el siguiente,

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Molina García, en nombre y representación de don Juan Francisco Calvo González contra don Juan Torralbo y doña M.ª Carmen Rodríguez Deckler, debo condenar y condeno a éstos a que abonen al primero la cantidad de quinientos setenta euros con ochenta y un céntimos (570,81 euros).

Del mismo modo debo condenar y condeno a don Juan Torralbo y doña M.ª del Carmen Rodríguez Deckler al pago de las costas de este procedimiento.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la sección séptima de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en Algeciras, en el plazo de cinco días de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes que se encuentran en paradero desconocido don Juan Torralbo y doña M.ª del Carmen Rodríguez Deckler, libro el presente edicto en Algeciras, a dieciséis de marzo de dos mil cuatro.- El Magistrado, La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE COIN

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 304/2001. (PD. 1314/2004).

NIG: 2904241C20011000332.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 304/2001.

Negociado: NP.

De: Don Francisco Martín Álvarez.

Procuradora: Sra. Gloria Jiménez Ruiz.

Contra: Doña Antonia Arlandi Domínguez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N)304/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín a instancia de Francisco Martín Álvarez contra Antonia Arlandi Domínguez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Coín a seis de septiembre de 2003.

Don Gonzalo Alonso Sierra, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín habiendo visto los presentes autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado bajo el número 304/01 seguidos ante este Juzgado, entre don Fran-

cisco Martín Álvarez representada por la Procuradora Sra. Jiménez Ruiz y de otra como demandada doña Antonia Arlandi Domínguez.

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por el Procurador Sra. Jiménez Ruiz en nombre y representación de don Francisco Martín Álvarez contra doña Antonia Arlandi Domínguez y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

2.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Antonia Arlandi Domínguez, extendiendo y firmo la presente en Coín a dos de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del Procedimiento de Menor Cuantía núm. 82/1996. (PD. 1316/2004).

NIG: 2904241C19961000155.

Procedimiento: Menor Cuantía 82/1996. Negociado: PI.

De: Don Diego Osorio Díaz.

Procuradora: Sra. Gloria Jiménez Ruiz.

Contra: Christopher Ronal Harris y Audrey Mintern Hazelgrove.

Procuradora: Sra. Antonia Pilar Zea Tamayo.

EDICTO NOTIFICACION SENTENCIA

Hago saber: Que en el procedimiento Menor Cuantía 82/1996 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 1 de Coín a instancia de Diego Osorio Díaz contra Christopher Ronal Harris, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Coín a veintitrés de septiembre de dos mil dos. Don Gonzalo Alonso Sierra, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía tramitados en este Juzgado bajo el núm. 82/96, a instancia de don Diego Osorio Díaz representado por la Procuradora Sra. Jiménez Ruiz, contra Christopher Ronald Harris en situación de rebeldía y Audrey Mintern sobre reclamación de cantidad.

FALLO. Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Gloria Jiménez Ruiz, en nombre y representación de don Diego Osorio Díaz contra don Christopher Ronald Harris, y doña Audrey Mintern Hazelgrove, debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Condenar solidariamente a los demandados al pago de la cantidad de 12.531,00 euros (2.085.000 ptas.) más intereses legales desde la interposición de la demanda.

Segundo. Condenar solidariamente a los demandados al pago de las costas devengadas en este pleito.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que es susceptible de recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles a contar al siguiente a dicha notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Christopher Ronal Harris Z, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Coín, a doce de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. DOS DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 170/2003. (PD. 1329/2004).

NIG: 2990141C20032000200.

Procedimiento: J. Verbal (N) 170/2003. Negociado: JL.

Sobre: Cantidad.

De: Cdad. de Props. Edif. «Congreso II».

Procuradora: Sra. Cánovas Monfort, M.ª de la Cruz.

Contra: doña Antonia Aguilera Manzano.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 170/2003 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Dos de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Cdad. de Props. Edif. «Congreso II» contra Antonia Aguilera Manzano sobre cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 135/03

En Torremolinos, a 20 de noviembre de 2003.

Claudia López Peña, Juez adscrita al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Torremolinos, habiendo visto los presentes autos del juicio Verbal núm. 170/03 seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios El Congreso II representado por el Procurador doña M.ª Cruz Cánovas Monfort y asistido por el Letrado don José Ruiz Trujillo contra doña Francisca Aguilera Manzano sobre reclamación de cuotas de Comunidad.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios El Congreso II y condeno a doña Antonia Aguilera Manzano al pago al actor de la cantidad de mil doscientos treinta y siete euros.

Sobre este principal, la codemandada abonará los intereses que dicha cantidad devengue desde la fecha de presentación de la demanda, calculados según el tipo de interés legal.

Condeno la demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese a las partes la presente Resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este órgano judicial en el plazo de cinco días el cual será resuelto por la Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Antonia Aguilera Manzano, que se encuentra en la situación procesal de rebeldía, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 31 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso público para adjudicación del contrato de servicios que se indica (LIMPD04). (PD. 1315/2004).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada. Sección de Contratación.
 - c) Número expediente: 08/04.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de Limpieza en la Delegación Provincial de Granada.
 - b) No hay división en lotes.
 - c) Lugar de ejecución: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada.
 - d) Plazo de ejecución: 12 meses, prorrogables por igual período.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, IVA incluido: Cincuenta mil euros (50.000 euros), máximo.
5. Garantía provisional: No se exige.
6. Obtención de Documentación e Información.
 - a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública y Administración Pública en Granada, Sección de Contratación.
 - b) Domicilio: C/ Gran Vía, núm. 34, 1.ª planta.
 - c) Localidad y código postal: Granada, 18010.
 - d) Teléfono: 958 024 308.
 - e) Telefax: 958 024 304.
 - f) Fecha límite para obtención de documentos e información: 13 horas del último día de plazo de presentación de solicitudes.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No se exige.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, según lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese festivo o sábado, el plazo finalizará a las 14 horas del siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
- 1.º Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Granada.
- 2.º Domicilio: C/ Gran Vía, núm. 34, 1.ª planta.
- 3.º Localidad y Código Postal: Granada, 18010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: C/ Gran Vía, núm. 34, 1.ª planta.

c) Localidad: Granada.

d) Fecha: El séptimo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Si la fecha de apertura coincidiese en sábado, se trasladará a la misma hora del siguiente día hábil.

e) Hora: 9 de la mañana.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de la inserción del presente anuncio en el BOJA y de los anuncios en prensa serán abonados por el adjudicatario.

Granada, 31 de marzo de 2004.- El Delegado, José Luis Hernández Pérez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 5 de abril de 2004, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del Contrato de obras, realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.
 - c) Número de expediente: 2003/2638 (1-AA-1895-00-00-CS).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Control de maleza en márgenes de la Red de Carreteras de Andalucía.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 197, de 14 de octubre de 2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Noventa y cuatro mil cuatrocientos veintidós euros con sesenta y ocho céntimos (941.422,68 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 22 de marzo de 2004.
 - b) Contratista: Fitonovo, S.L./Seanto, S.L. (UTE).
 - c) Nacionalidad: España.